

REGLAMENTO REGULADOR DEL “CONSEJO MUNICIPAL RED JOVEN”.

Preámbulo. -

Los Consejos Sectoriales son una de las vías más comunes para estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público que contempla el artículo 23 de la Constitución Española.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local, se halla en el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Entre estos instrumentos, se encuentran los Consejos Municipales:

“Los Ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos en la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio las indicadas divisiones territoriales”.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete incorpora en sus artículos 137 y 138, la posibilidad de creación de “órganos de participación sectorial en relación a todos los ámbitos de actuación pública municipal, como órganos complementarios y con la finalidad de integrar la participación de la ciudadanía”.

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el Título III del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo Pleno de 28 de octubre de 1988 y modificado por última vez el 31 de marzo de 2016. Dicho marco normativo común concreta en los artículos del 15 al 18 la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales y la competencia del Pleno de la Corporación para su creación.

Los Consejos sectoriales municipales, nacen siendo un espacio para el ejercicio de la democracia participativa y activa y como un canal de interlocución entre la ciudadanía y la administración local, velando por las condiciones que posibilitan plena participación en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural de un sector de la población como es la juventud. Por tanto, la Administración Local se convierte en una referencia clara para la promoción de actividades, así como para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, sin que esto suponga, en ningún momento, menoscabo u obstáculo a las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Albacete es consciente de la importancia de los Órganos Sectoriales como ejes de participación y asumiendo el trascendental papel y protagonismo que las personas jóvenes han de desempeñar en la mejora de su calidad de vida y bienestar social. Con la creación del Consejo Sectorial Red Joven y del Reglamento que lo desarrolla el Ayuntamiento de Albacete pretende canalizar las inquietudes y el trabajo de los grupos y entidades juveniles y retroalimentarse de las ideas, opiniones y propuestas de las personas jóvenes que forman parte de la localidad.

Artículo 1.- Definición.

Es el órgano de participación, de consulta, de información y propuesta no vinculante en las distintas actuaciones en temas de interés para las personas jóvenes, en el ámbito municipal. Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes quienes en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta.

Artículo 2.- Ámbito Jurídico.

El Consejo Municipal de Red Joven se constituye en virtud de lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 , el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en Pleno en fecha 28 de octubre de 1988 y modificado en Pleno en fecha 26 de octubre de 2000 y en el Reglamento Orgánico, aprobado en Pleno el 26 de julio de 2004 del Ayuntamiento de Albacete, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 3.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal Red Joven corresponde a la ciudad de Albacete. Su actividad en el ámbito de la juventud lo será a partir de los asuntos que la Corporación Municipal decida someter a su información, consulta y dictamen o de las propuestas que formule cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 4.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal Red Joven

- a) Emitir informes o prestar asesoramiento a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía, de sus Concejalías delegadas o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la Juventud
- b) Conocer y valorar la distribución presupuestaria para este sector en el Ayuntamiento. Conocer los planes, normativas municipales y el programa o convocatoria de ayudas municipales en esta materia, en cuanto afecta al establecimiento de criterios y métodos de distribución de la financiación municipal, la comunicación de los programas, sus resultados y efectos al conjunto de la población y de su evaluación.

- c) Formular propuestas al Ayuntamiento a través de la Comisión Informativa correspondiente, conteniendo soluciones o alternativas a la actuación municipal en materias de su competencia.
- d) Propiciar la participación de las personas jóvenes a través de las Asociaciones, colectivos y grupos representativos en todos aquellos asuntos que les afecten.
- e) Promover la coordinación de actividades que fomenten la solidaridad, la sensibilización y colaboración entre los colectivos ciudadanos que realizan y dirigen su actuación las personas jóvenes, así como participar en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a las materias de las competencias del Consejo.
- f) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con las personas jóvenes y fomentar la colaboración entre la Administración Local y las Asociaciones o grupos de jóvenes, así como otras Administraciones y/o Entidades públicas o privadas
- g) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten a las materias de competencia del Consejo.
- h) Actuar como órgano de participación, seguimiento y evaluación de los planes jóvenes que el Ayuntamiento desarrolle

Artículo 5.-Integrantes del Consejo Municipal Red Joven

EL Consejo Municipal Red Joven estará integrado por

Presidencia

Persona que ostente la Alcaldía del Excmo.Ayuntamiento de Albacete o persona en quien delegue, sobre quien recaerá la presidencia del Consejo Red Joven

Vocales

- Vicepresidencia que será la persona que ostente la Concejalía del área correspondiente

-Una persona representante de cada partido político con representación municipal

-Representantes, preferiblemente personas jóvenes (entre 12 y 30 años), de cada Asociación o Entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyos estatutos recojan entre sus fines, la promoción de las personas jóvenes

- Personas jóvenes de la ciudad representantes de colectivos y grupos juveniles, no constituidos formalmente, formados por al menos 3 jóvenes, y con una trayectoria de actividad de al menos seis meses.

Secretaría

Personal Técnico del Negociado de Juventud, que actuará con voz pero sin voto

Otras personas asistentes

También podrán asistir a las reuniones del Consejo Municipal Red Joven a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa invitación o autorización de la Presidencia, personas a título individual, representantes de instituciones o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Órganos del Consejo Red Joven.

El consejo Red Joven se estructura en los siguientes órganos:

Plenario:

Formado por todos los integrantes del Consejo según establece el artículo 5. Será presidido por la persona que ostente el cargo de presidente o persona en quien delegue.

La Comisión Permanente:

Estará formada únicamente por personas jóvenes entre 12 y 30 años miembros de Consejo, elegidos de entre los integrantes del Plenario mediante listas abiertas. Esta Comisión estará formada siempre por número impar, con un mínimo de 3 y hasta un máximo de 7 miembros. Esta Comisión contará con una persona que actuará como portavoz de esta y con una secretaria que tomará nota de los acuerdos. Ambas figuras serán elegidas por mayoría entre los miembros de la comisión permanente

Grupos de Trabajo:

Se podrán constituir cuantos grupos de trabajo estime el plenario, siendo función de éste mismo su creación y la designación de los miembros que los componen, así como la definición de sus funciones.

Artículo 7.- Nombramiento y cese de las personas miembros del Consejo.

1. Una vez constituido el Consejo, aquellas entidades e instituciones que quieran formar parte del mismo y que cumplan lo especificado en el Art. 5, deberán presentar por escrito y registro, solicitud a la presidencia que lo transmitirá al Consejo para su valoración que irá acompañada de:

- Las Entidades o asociaciones:

- Comunicación de la persona representante, su edad y datos de contacto y los de su suplente, firmada por el representante de la entidad

- Los grupos o colectivos juveniles no constituidos como Asociación:

- Memoria de actividades del último año o al menos de los últimos seis meses
- Documento de designación de representante su edad y datos de contacto y los de su suplente, suscrito por los componentes del colectivo o grupo

Su integración se someterá a votación mayoritaria del Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la solicitud.

Las personas miembros propuestos por las Entidades, Organizaciones y Colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, cuando lo consideren oportuno.

Cuando un colectivo, Asociación o entidad esté integrada en una Federación se considerará a un único representante que lo será de todas las asociaciones que la integran.

Artículo 8: Pérdida de la condición de vocal

La pérdida de condición de Vocal podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se retire el nombramiento por parte de la entidad o colectivo que lo designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante la Presidencia del Consejo.
- c) Por causar baja, la organización a la que representa, en el Registro Municipal de Asociaciones, tras lo cual se informará a la entidad y se dará un plazo de 30 treinta días para que pueda regularizar su situación.
- d). En el caso de Grupos o colectivos, por no asistir de manera reiterada e injustificada de manera consecutiva a más de tres sesiones ordinarias, previa audiencia al interesado y acuerdo del Consejo Municipal Red Joven.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal Red Joven, o en su caso, a la Vicepresidencia.

- a) Representar legalmente al plenario el Consejo.



- b) Establecer, el orden del día de las convocatorias ordinarias.
- c) Convocar, las sesiones ordinarias plenarios del Consejo.
- d) Presidir, suspender y dirigir los debates de las mismas.
- e) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- f) Voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría.

- a) Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones relativas a las actas.
- b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
- c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- d) Levantar acta de las sesiones.
- e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo.
- f) Elevar los acuerdos del Consejo a las instancias correspondientes.
- g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la Presidencia para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 11.- Funciones del Plenario:

- a) Aprobar informes propuestas o alternativas a formular a través de la Comisión informativa.
- b) Votar la integración de nuevos miembros del consejo y acordar la pérdida de la condición de vocal en los casos y modos señalados en el artículo 7 de este reglamento.
- c) Acordar la creación de grupos de trabajo, sus integrantes y valorar las propuestas de los mismos.
- d) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- e) Nombrar de entre los miembros del plenario a las personas jóvenes que formarán parte de la Comisión Permanente.

Artículo 12.- funciones de la Comisión Permanente:

- a) Elaborar informes propuestas o alternativas para su valoración en el plenario a efecto de ser elevadas a comisión información.
- b) Llevar a cabo acciones concretas del Consejo Red Joven, dentro de las líneas de colaboración que se acuerden de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.
- c) Proponer a la presidencia la inclusión de asuntos dentro el orden del día de las sesiones.

Artículo 9.- Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Municipal Red joven se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, o a propuesta de 1/3 de los miembros del plenario.

Artículo 10.- Convocatorias.

La convocatoria de sesiones del Consejo Municipal Red Joven se efectuará por la Presidencia, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, abriendo un plazo de 36 horas para que los integrantes del Consejo Red Joven puedan proponer temas para ser incluidos en el orden del día. Finalizado este plazo, y con al menos cuatro días naturales de antelación a la fecha de la sesión, se dará traslado a los integrantes del Consejo del orden del día, incluyendo los expedientes correspondientes (si los tuviera) y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos. En casos de urgencia del asunto a tratar, considerado por la Presidencia o un tercio de sus miembros, la sesión deberá ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, siempre que estén presente la Presidencia, la Secretaría y personas asistentes.

Artículo 11.- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo Municipal Red Joven se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes a las sesiones, si bien la voluntad constituyente es la de obtener el consenso entre todos sus miembros.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los/as miembros asistentes.

Artículo 12.- Confidencialidad

Las personas miembros del Consejo Municipal Red Joven estarán obligados a no divulgar las informaciones que obtuvieron por razón de su cargo, cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales y en cuanto pudiera afectarle de la legislación nacional, regional y local en materias de personas jóvenes.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



Segunda.- La aprobación y modificación, total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal Red Joven.

Tercera.- La disolución del Consejo Municipal Red Joven corresponderá al Pleno de la Corporación municipal.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia